

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en supuesto de gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la Federación Melillense de Golf, que requerirá la autorización expresa de la Comisión Delegada mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes en la reunión, cuando sea preceptiva la autorización de la Ciudad Autónoma de Melilla.

6.- El Secretario de la Federación Melillense de Golf actuará como Secretario de la Comisión Delegada. En su ausencia, actuará como Secretario un miembro de la Comisión Delegada expresamente designado en la reunión.

7.- De cada reunión se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que especificará el nombre de los asistentes, el de las personas que intervengan en la reunión; un breve resumen de las intervenciones; el texto concreto de los acuerdos adoptados con el resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados, que eximirán a los firmantes de las responsabilidades que pudieran derivarse.

8.- Al término de cada reunión se confeccionará y aprobará, en su caso, el Acta de la misma.

En caso de imposibilidad y por acuerdo expreso de los presentes, el Acta podrá ser aprobada al comienzo de la siguiente reunión de la Comisión Delegada.

CAPÍTULO IV

El Presidente

ARTÍCULO 26.- El Presidente de la Federación Melillense de Golf es el órgano de gobierno de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno, representación y control y ejecuta los acuerdos de los mismos. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva. Otorga los poderes de representación y administración que sean precisos y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando y despidiendo al personal que presten servicios en la Federación Melillense de Golf.

ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Federación Melillense de Golf lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General plenaria y de la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 28.- El desempeño del cargo de Presidente de la Federación Melillense de Golf será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otras Federaciones Deportivas.

En el supuesto de que fuera elegido Presidente o Presidenta un candidato propuesto por un club, dicho club carecerá de mandato imperativo respecto de aquél.

ARTÍCULO 29.- El Presidente así elegido cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.